



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE ECOZONAS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2018/06/26
Publicación	2018/06/27
Vigencia	2018/06/28
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5608 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII, INCISO B), XXVI Y XLIII, 76, 85-D Y 85-E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9, 10, 11, FRACCIONES II, III Y VIII, 13, FRACCIONES III Y VI, 21, 22 Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 36 BIS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 6, FRACCIÓN I, Y 80 BIS DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; asimismo, obliga al Estado a garantizar el respeto a ese derecho; en el estado de Morelos ello se consagra en el artículo 85-D de la Constitución Local.

El derecho a un medio ambiente sano establece mandatos que vinculan expresamente al legislador para expedir leyes que logren el propósito de la norma constitucional estableciendo una línea de actividades al Estado mexicano y, al mismo tiempo, se reconoce como un derecho de las personas para su desarrollo y bienestar. No sólo incluye derechos y obligaciones del Estado y los ciudadanos, tampoco se trata solamente de actuaciones de hacer o de no hacer, sino que también se deben tomar en cuenta los propios recursos y servicios ambientales que estos brindan, que al ser parte del bien jurídico tutelado, son los receptores de las acciones y programas que se emprenden.¹

El Estado se conduce como ente protector de los recursos ambientales para la implementación de un entorno ambiental seguro para el desarrollo de las personas, es por ello que es importante implementar una normativa en materia

¹ALANIS, Ortega Gustavo Adolfo, Derecho a un medio ambiente sano. Fecha de consulta: 06 de junio de 2018. Disponible en línea en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/28.pdf>

ambiental, que procure y garantice un medio ambiente sano y digno, en donde no existan factores de riesgo hacia la salud de las personas, quienes a su vez deberán conservar este bien jurídico fundamental.²

Cabe señalar que, a iniciativa del Poder Ejecutivo Estatal, se aprobó por el Congreso del Estado el Decreto número ciento veinticinco, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5350, el 08 de diciembre de 2015, por el cual se reformaron la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, ambas del Estado de Morelos, con el propósito de reconocer a las Ecozonas como instrumentos de regulación y fomento urbano ambiental, aplicables en un espacio delimitado del territorio estatal, que tienen por objeto implementar políticas públicas y acciones específicas orientadas al desarrollo urbano sustentable y a la recuperación de la calidad del aire y del agua, conforme a la normativa general y específica aplicable que, al efecto, se expida conforme a ese mandato legal.

En tal virtud, en cumplimiento a la Disposición Cuarta Transitoria de dicho instrumento legislativo, el presente Decreto tiene como objeto proveer en la esfera administrativa el marco normativo que permita dar cumplimiento a las citadas disposiciones legales, pero más aún, la posibilidad de implementar dichas Ecozonas como una nueva política de desarrollo urbano sustentable, con una perspectiva ambiental, económica y social, que mejore la actuación de los diferentes actores y sectores que participan en el aprovechamiento de las ciudades del Estado.

El objetivo general de las Ecozonas o zonas de bajas emisiones es la constitución de polígonos para la disminución de emisiones y exposición a contaminantes, de fuentes móviles y fijas, lo que requerirá una reducción significativa del tráfico y la renovación del parque vehicular.

Las áreas con una intensa dinámica urbana son las que requieren la implementación de la Ecozona para reducir niveles de contaminación atmosférica,

² HERNÁNDEZ, Marisol Ángeles, Derecho a un medio ambiente sano en México: De la Constitución a la Convencionalidad, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Fecha de consulta: 06 de junio de 2018. Disponible en línea en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4038/5.pdf>

bajo un modelo de planeación urbana sustentable compatible con las estrategias de protección y restauración del medio ambiente.

Dichas acciones incluyen tres líneas estratégicas, a saber:

- Salud ambiental;
- El ordenamiento territorial con uso de suelo mixto y fomento económico, y
- La recuperación del espacio público.

Así, las Ecozonas buscan generar condiciones para integrar las acciones públicas y privadas que, en articulación y armonía, aseguren que nuestras ciudades crezcan y se aprovechen en mejores condiciones y, sobre todo, ofrezcan mayor calidad de vida a sus habitantes y usuarios.

Por lo que es necesario establecer las disposiciones reglamentarias que permitan el cumplimiento de las diversas disposiciones legales, con una visión integral que siga los principios de simplificación, agilidad, sustentabilidad, economía, precisión y legalidad, buscando reducir los efectos nocivos sobre el medio ambiente; en particular sobre la calidad del aire y del agua, y que redefina los procesos de ocupación, aprovechamiento y edificación del territorio, que haga más eficiente la movilidad, brindando un acceso efectivo a la infraestructura y los servicios públicos y propiciando el desarrollo económico y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en el Estado.

En ese orden de ideas, por una parte, por virtud del presente Decreto se expide el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en Materia de Ecozonas, el cual se integra de 59 artículos divididos en 12 Capítulos, los cuales, a grandes rasgos, abordan lo relativo a las disposiciones generales para las Ecozonas; la determinación de las autoridades competentes en la materia, como es la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y Ecozonas del Estado de Morelos que aprobará los Programas de Manejo de cada Ecozona, y los Consejos Ciudadanos como órganos colegiados de concertación y participación en la formulación de los citados Programas, mediante la opinión de sus integrantes; el contenido y el proceso para la expedición de los citados Programas; la posibilidad de expedir o celebrar otro tipo de instrumentos que sean efectivos para el desarrollo de la Ecozona; los

menos, un Colegio de Profesionales; de las organizaciones, asociaciones y representantes de la sociedad civil; del sector académico; del sector de la población con injerencia en ella, y de cada Comité de Vigilancia Vecinal y Participación Ciudadana que en la Ecozona se encuentren.

En el Consejo Consultivo Ciudadano participará la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, en su calidad de Secretaría Técnica, con derecho a voz, pero no a voto, respetando con ello la naturaleza ciudadana que pretende dársele al mismo.

Dada la calidad honorífica de sus integrantes, esto es, de los Consejeros Ciudadanos no recibirán emolumento, gratificación o remuneración económica alguna por su desempeño.

Se propone también que las violaciones a los preceptos que en materia de Ecozonas establece la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, su Reglamento, las Declaratorias respectivas, y los Programas de Manejo de cada Ecozona, sean sancionadas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, o por el Municipio y otras autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo establezca la normativa aplicable.

Así, con relación a la competencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos respecto de la aplicación de sanciones, encuentra fundamento en lo señalado por el propio artículo 176 de la ya citada Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, y por el artículo 22 del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, este último refiere que las violaciones a los preceptos de las leyes competencia de la Procuraduría, sus reglamentos y disposiciones que de ellas emanen serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría.

Asimismo, se propone la posibilidad de que el Municipio participe en la elaboración de los Programas de Manejo de Ecozonas correspondientes, cuando así se considere necesario o se incida en su ámbito de competencia.

Para ello, el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, podrá celebrar con los Municipios que corresponda convenios de colaboración o de coordinación administrativa y demás instrumentos jurídicos que estime necesarios, a efecto de atender lo señalado en los Programas de Manejo de las Ecozonas correspondientes.

Por otra parte, no pasa desapercibido que el 23 de septiembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5330, el Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Morelos, como órgano colegiado de carácter permanente con el objeto de coordinar y organizar el cumplimiento del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático en las etapas de planeación, realización, seguimiento y evaluación de las medidas de mitigación y adaptación.

Dicha Comisión se integra por el Gobernador, quien la preside por sí o por conducto de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; así como por las personas titulares de las Secretarías de Gobierno, de Hacienda, de la Contraloría, de Cultura, de Desarrollo Agropecuario, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación, de Innovación, Ciencia y Tecnología, de Movilidad y Transporte, de Obras Públicas, de Salud, y de Turismo, todas del Poder Ejecutivo Estatal; fungiendo como Secretaría Técnica la Dirección General de Energía y Cambio Climático de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

En ese orden, y dada la compatibilidad de funciones que realiza esa Comisión, y en atención a los principios de economía y simplificación, el presente Decreto prevé una reforma al Acuerdo que la crea, a efecto de que sea esa Comisión la que apruebe los Programas de Manejo de las Ecozonas de que se traten, pues dada su integración y ámbito en el que se desarrolla su competencia, es el órgano ideal para conocer respecto del contenido de los citados Programas; máxime cuando actualmente le corresponde formular e instrumentar políticas estatales para la mitigación y adaptación al cambio climático, en coordinación con las autoridades competentes en la materia, así como su incorporación en los programas y acciones sectoriales correspondientes.

En ese sentido, la reforma que se realiza al citado Acuerdo, modifica la denominación de la actual Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del

Estado de Morelos para introducir la materia de Ecozonas; de igual manera se modifica su objeto y se prevé una disposición jurídica que desarrolla las atribuciones específicas que la Comisión tendrá en materia de Ecozonas.

Aunado a lo anterior, se prevé una reforma al referido Acuerdo a efecto de modificar la participación de la otrora Secretaría de Información y Comunicación del Poder Ejecutivo Estatal, la cual fue eliminada mediante Decreto número ciento veintitrés, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para la reingeniería organizacional y la simplificación administrativa del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5350, el 08 de diciembre de 2015, y cuyas funciones fueron asumidas por la Oficina de la Gubernatura del Estado, en específico, por la Coordinación Estatal de Comunicación Social, órgano desconcentrado de aquella.

De ahí que se plantea que sea este órgano el que se incluya en el Acuerdo que se modifica en lugar de la entonces Secretaría de Información y Comunicación del Poder Ejecutivo Estatal, armonizando el contenido del instrumento y emitiendo así un ordenamiento integral.

No pasa desapercibido además que el presente instrumento prevé una reforma al Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en Materia de Ordenamiento Territorial, derivado de las reformas realizadas a la dicha Ley en materia de ecozonas, complementando de esta manera el resto de las disposiciones jurídicas que se emiten, para lograr una armonización más integral.

Ahora bien, como ya se dijo, derivado del Decreto ciento veinticinco multicitado, como parte de las acciones gubernamentales para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, se implementó la figura de la Ecozona, para que de conformidad con la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, a través de dichas Ecozonas se promueva el desarrollo urbano sustentable, con una perspectiva ambiental, económica y social. Cada Ecozona puede tener características propias y obedecer al cúmulo de elementos naturales que, en armonía con las actividades que se desarrollan dentro de la

superficie que la conforma, deban ser preservados y restaurados, para beneficio del ecosistema y de la sociedad en general.

En Morelos se han identificado algunas zonas del territorio que requieren de protección especial y regulación específica, tal como aconteció con el Centro Histórico de la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, que sirvió de sede a los estudios de exposición personal que se llevaron a cabo por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático en noviembre de 2016, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para monitorear las emisiones a la atmósfera y la calidad del aire.

Los resultados que arrojó la exposición personal, dejaron en evidencia las altas concentraciones de partículas contaminantes, provenientes principalmente de las emisiones a la atmósfera ocasionadas por los vehículos automotores del transporte público que circula por las calles del Centro Histórico de Cuernavaca; lo que resultó altamente preocupante considerando el número de habitantes que diariamente realizan sus actividades laborales, profesionales, escolares y recreativas dentro de esa zona, encontrándose expuestos a una mala calidad del aire, que podía repercutir en la salud de las personas y en su calidad de vida.

La mala calidad del aire incide en la salud pública, se relaciona con las enfermedades cardio-respiratorias e, incluso, con algunos tipos de cáncer. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, en México se producen anualmente cerca de 9,300 muertes asociadas a la contaminación del aire, lo que obliga a las autoridades de todas las esferas de Gobierno, a realizar acciones tendientes a mejorar la calidad del aire.³

En el Centro Histórico de Cuernavaca, los problemas coligados a la contaminación se agudizan por la alta concentración de vehículos automotores, públicos y privados, debiéndose tomar las medidas y previsiones correspondientes para disminuir las emisiones contaminantes.

³ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Organización Panamericana de la Salud: Disponible en línea en: https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=14303%3A9-out-of-10-people-worldwide-breathe-polluted-air-but-more-countries-are-taking-action&catid=1443&Itemid=135&lang=es, fecha de consulta: 06 de junio de 2018

De acuerdo al estudio realizado en enero de 2017 por la Sociedad Civil Espacio Urbano y Arquitectura(EURA), para la movilidad sustentable en el centro de Cuernavaca; se detectó que en el lugar se concentran equipamientos, servicios, comercio y oficinas de cobertura metropolitana, que atienden a la población de la ciudad y su entorno regional, agrupando fuentes de trabajo y demandas que atienden a una población estimada en más de 900,000 personas de los municipios de Cuernavaca, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán, Xochitepec y Yautepec, Morelos.⁴

El estudio tuvo por objeto la elaboración de un instrumento para evaluar las condicionantes medio ambientales y físico urbanas de la zona, para establecer políticas y acciones que permitan el mejoramiento integral del centro de Cuernavaca, reforzando su papel fundamental en la vida urbana de la zona metropolitana, mediante la definición de acciones y programas para la orientación de inversiones públicas y privadas, para hacer posible el ordenamiento de la movilidad, reactivar la actividad económica y mejorar las condiciones ambientales de la zona.⁵

El estudio planteó contar con un diagnóstico integral del área central de la ciudad para determinar la problemática de movilidad, ambiental y su impacto en los espacios abiertos y en la edificación patrimonial; determinar la estructura articulada de acciones y obras requeridas en el ordenamiento integral, que repercute en la salud ambiental y en el mejoramiento de la calidad de vida de la población.⁶

En este sentido, el estudio en comento propuso establecer una zona de protección ambiental, en la que converjan de manera sustentable, las actividades económicas de la sociedad con la protección de los elementos naturales, particularmente lo relacionado con el mejoramiento de la calidad del aire.⁷

Circunstancias que fueron tomadas en consideración para la conformación de la primera Ecozona del estado de Morelos, que sirve como punto de partida para

⁴ Disponible en línea en: <http://www.espaciourbanoyarquitectura.com.mx/displayProject.php?id=248> fecha de consulta: 06 de junio de 2018.

⁵ Ídem.

⁶ Ídem.

⁷ Ídem.

cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Todo lo cual se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, instrumento que en su Eje Rector Número 4 denominado "Morelos Verde y Sustentable", establece como uno de los objetivos estratégicos de la actual administración, reducir y revertir el impacto ambiental de las actividades humanas, teniendo como estrategia el establecimiento de diversas líneas de acción, como son: definir lineamientos de mitigación y adaptación ante el cambio climático; analizar la vulnerabilidad y los escenarios del cambio climático, e implementar diversos programas estatales en materia de cambio climático. Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE ECOZONAS; Y SE REFORMAN EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en Materia de Ecozonas, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE ECOZONAS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer las disposiciones tendientes a regular la planeación, la delimitación, el establecimiento y el desarrollo de las Ecozonas en el territorio del

caso, corresponda a los Municipios donde se ubiquen y en los términos establecidos en el presente Reglamento, bajo los siguientes principios:

- I. Accesibilidad y Movilidad Urbana Sustentable, relativo a promover el desplazamiento de personas en vialidades que dan prioridad al peatón y a la bicicleta, reducir el uso de vehículos automotores, privilegiar el transporte público no contaminante, y reestructurar la vialidad para la intermodalidad del transporte público;
- II. Corresponsabilidad, referente a la participación responsable de los diferentes órdenes de gobierno y de todos los sectores de la sociedad, necesaria para el desarrollo integral, inclusivo, equitativo, productivo y sustentable de las Ecozonas;
- III. Integralidad, entendido como la capacidad de resolver los problemas de las Ecozonas a partir de una visión de un todo sistémico y no como la suma aislada de las partes que la componen;
- IV. Sostenibilidad, concerniente a la viabilidad económica, social y ambiental, tanto para el presente como para el futuro de todas las acciones que se emprendan relativas a las Ecozonas;
- V. Protección y habitabilidad del espacio público, referente a incrementar el espacio público y generar espacios abiertos, iluminados y accesibles a cualquier persona para fomentar la convivencia, recreación y seguridad ciudadana;
- VI. Participación democrática y transparencia, relativo a proteger el derecho de todas las personas a intervenir en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y acciones para la determinación y el establecimiento de las Ecozonas. Se garantizará la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto por la normativa aplicable, y
- VII. Productividad y eficiencia, referente a mejorar las condiciones de funcionamiento de las actividades productivas y comerciales, reestructurando la vialidad y fomentando la movilidad sustentable. Así como promover la renovación de la infraestructura, los servicios urbanos y la imagen urbana para recuperar el espacio público, dado que dichas mejoras permiten una adecuada operación de las actividades comerciales y productivas, además de atraer a un mayor número de visitantes.

- XVII. Coordinar acciones con las tres esferas de gobierno para obtener el máximo potencial del polígono que conforma la Ecozona, y
XVIII. Todas aquellas que se requieran para el desarrollo sustentable del sitio en armonía con las políticas públicas en materia de medio ambiente.

Las acciones que se precisan en las fracciones que anteceden son enunciativas y no limitativas, por lo que obedecerán, en su conjunto, a las características propias de la Ecozona y a la normativa aplicable.

Artículo 5. La interpretación del presente Reglamento, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE ECOZONAS

Artículo 6. Para la planeación, delimitación, establecimiento y desarrollo de las Ecozonas, corresponde al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano técnico del proceso de administración y gestión de las Ecozonas;
- II. Acordar con el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el establecimiento de Ecozonas en el territorio del Estado;
- III. Realizar los estudios y el dictamen que permitan y justifiquen la expedición de la Declaratoria para el establecimiento de una Ecozona;
- IV. Formular y expedir el Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate, así como vigilar su cumplimiento, sin perjuicio de la verificación que le compete a la Procuraduría;
- V. Alinear y ejecutar acciones, inversiones, obras y servicios con arreglo a lo dispuesto en el Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate, conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada para ello y en coordinación con las autoridades competentes;
- VI. Elaborar un informe anual respecto del desarrollo de la Ecozona y las acciones emprendidas para la consecución de su objeto;

- VII. Informar a la opinión pública los aspectos de interés general relativos a las políticas de la Ecozona respectiva, y
- VIII. Las demás atribuciones que le conceda este Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 7. Para la planeación, delimitación, establecimiento y desarrollo de las Ecozonas, los Municipios podrán:

- I. Proponer a la Secretaría el establecimiento de una Ecozona dentro de su territorio;
- II. Convenir con el Poder Ejecutivo Estatal la delimitación de las Ecozonas situadas en su territorio, y demás particularidades necesarias para su funcionamiento, de ser el caso;
- III. Coadyuvar en la formulación del Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate;
- IV. Difundir el Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate dentro de su territorio, así como vigilar su cumplimiento en coordinación con la Secretaría y sin perjuicio de la verificación que le compete a la Procuraduría;
- V. Alinear y ejecutar acciones, inversiones, obras y servicios con arreglo a lo dispuesto en el Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate, y conforme lo convenido con el Poder Ejecutivo Estatal y en coordinación con las autoridades competentes;
- VI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de la Ecozona, y
- VII. Las demás atribuciones que les conceda este Reglamento y la normativa aplicable.

Artículo 8. La verificación del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y demás regulaciones establecidas para las Ecozonas será competencia de cada autoridad estatal o municipal conforme el ámbito de su competencia, debiendo aplicar las sanciones que, en su caso, establezca la normativa aplicable, conforme lo señalado en el presente Reglamento.

En todo caso, la Procuraduría será la autoridad competente para verificar el cumplimiento del Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO

Artículo 11. Por cada Ecozona se integrará un Consejo, el cual será un órgano colegiado de concertación ciudadano, cuyo objeto es fomentar la participación y la consulta social y ciudadana, en las diversas fases de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate.

Artículo 12. La convocatoria para la integración del Consejo deberá contener por lo menos:

- I. Su objeto;
- II. Los sujetos a quienes se dirige;
- III. Las bases y requisitos;
- IV. El procedimiento para la selección y designación de sus integrantes;
- V. La fecha y forma en que se darán a conocer los resultados;
- VI. El lugar y fecha en que se expide, y
- VII. La firma de la autoridad que la expide.

Artículo 13. La convocatoria será expedida por la Secretaría y deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en dos diarios de mayor circulación en el Estado y, en su caso, en la Gaceta Municipal que corresponda; con quince días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del proceso de selección.

Lo anterior sin perjuicio de que puedan utilizarse, por la Secretaría y demás instancias involucradas del Poder Ejecutivo Estatal y, en su caso, las instancias Municipales, nuevas tecnologías para publicitar la convocatoria.

La convocatoria se declarará desierta si no se registran representantes de organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas o de expertos en la materia, o bien, si el número de asistentes pertenecientes a éstos, es inferior al número de consejeros ciudadanos requeridos para la conformación del Consejo, en cuyo caso, la Secretaría expedirá una nueva convocatoria; la cual se sujetará al plazo de publicación previsto en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 14. Los inconvenientes que pudieran presentarse durante el proceso de selección serán resueltos conforme a lo señalado en la convocatoria.

Lo no previsto en la convocatoria será resuelto por la Secretaría, tomando en consideración los principios rectores de las Ecozonas y los propios de la Administración Pública Estatal.

Artículo 15. Cuando se concluya el procedimiento de selección de los integrantes del Consejo de una Ecozona, la Secretaría establecerá fecha, hora y lugar en la que tendrá verificativo la instalación formal del Consejo, debiendo quedar asentado en el acta respectiva tal circunstancia.

Artículo 16. Los Consejos se integrarán de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será designado por el propio Consejo en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- II. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Secretaría y contará con derecho a voz, pero no a voto, y
- III. Consejeros Ciudadanos representantes, en su caso, de por lo menos los siguientes sectores:
 - a) De las Cámaras Empresariales de la Ecozona de que se trate;
 - b) De como mínimo un Colegio de Profesionales de la Ecozona de que se trate;
 - c) De las organizaciones, asociaciones y representantes de la sociedad civil de la Ecozona de que se trate;
 - d) Del sector académico de la Ecozona de que se trate;
 - e) Del sector de la población con injerencia en la Ecozona de que se trate, y
 - f) De cada Comité de Vigilancia Vecinal y Participación Ciudadana de la Ecozona de que se trate.

Para la elección de los Consejeros Ciudadanos se deberá tomar en cuenta la perspectiva de género.

El Presidente y los Consejeros Ciudadanos durarán en su cargo tres años, quienes al término del periodo correspondiente, podrán ser sujetos a ratificación por un periodo más, por parte de los sectores que representan.

Los integrantes o invitados del Consejo que sean servidores públicos, formarán parte del mismo en razón del cargo que ostentan.

Artículo 17. Podrán participar como invitados permanentes con derecho únicamente a voz, las siguientes autoridades:

- I. Representantes del Congreso del Estado de Morelos;
- II. Las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal cuya participación sea necesaria en relación con las temáticas de la Ecozona de que se trate, quienes serán designados por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o el Presidente Municipal que, en su caso, corresponda, y
- III. Las autoridades federales cuya participación sea necesaria en las sesiones del Consejo.

Cada integrante o invitado permanente del Consejo, podrá designar un suplente, para que lo represente en las sesiones correspondientes, quien contará con las mismas facultades que el propietario.

A las sesiones del Consejo, por conducto de su Secretario Técnico, se podrá invitar, con derecho a voz, pero sin voto, a otras autoridades federales, estatales y municipales, representantes de instituciones, asociaciones, organizaciones de la sociedad civil y, en general, a cualquier persona con reconocida experiencia, con el objeto de aportar sus conocimientos para un mejor desempeño del Consejo, cuando los temas a tratar lo requieran.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de sus integrantes presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 18. Corresponde al Consejo:

- I. Conocer y opinar, en su caso, sobre el Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate, así como sus modificaciones y actualizaciones;
- II. Conocer las políticas públicas, los programas, así como las acciones que se ejecuten para el desarrollo de la Ecozona;
- III. Conocer y opinar sobre los informes anuales que emita la Secretaría

Artículo 20. Los representantes de los sectores señalados en la fracción III del artículo 16, que soliciten su ingreso al Consejo, una vez instalado, podrán ser admitidos conforme al siguiente procedimiento:

- I. Las solicitudes deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Técnica del Consejo, y
- II. Una vez analizadas las constancias de los expedientes, el Consejo acordará, por mayoría de sus integrantes, respecto de la admisión o no de nuevos Consejeros. Lo que realizará dentro de un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

Artículo 21. Los Consejeros Ciudadanos deberán reunir por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de dieciocho años, preferentemente morelense;
- II. Formar parte de alguno de los sectores que se precisan en el artículo 16, fracción III, del presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 20 de este Reglamento;
- III. Acreditar interés en los temas que involucra la Ecozona de que se trate conforme lo señalado en la convocatoria;
- IV. No contar con antecedentes penales, y
- V. Los demás que de manera específica se establezcan en la convocatoria.

Artículo 22. Los cargos de integrantes o invitados del Consejo son honoríficos por lo que no recibirán emolumento, gratificación o remuneración económica alguna por su desempeño.

Artículo 23. El Presidente tendrá la representación del Consejo, por lo que será el integrante autorizado para informar por sí o a través del Secretario Técnico, respecto de los asuntos relacionados con el cumplimiento del objeto del Consejo.

Artículo 24. Los Consejeros Ciudadanos designarán, de entre ellos y de común acuerdo, a su Presidente, quien durará en su encargo tres años.

Artículo 25. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, por conducto del Secretario Técnico;
- II. Presidir las sesiones del Consejo, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con el mismo;
- III. Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de su competencia;
- IV. Presentar al Consejo cualquier propuesta encaminada al cumplimiento de su objeto;
- V. Presentar ante el Consejo un programa anual de trabajo y un informe de las actividades que se realicen para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Presentar al Consejo las propuestas de personas destacadas de la comunidad de la Región de la Ecozona, para el fortalecimiento de la misma, a fin de que se considere su participación como invitados permanentes del Consejo, o bien, para que participen en las comisiones de trabajo, y
- VII. Las demás funciones que señale este Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 26. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Convocar, a petición del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Enviar para aprobación del Presidente el orden del día a desarrollar en las sesiones del Consejo;
- III. Levantar el acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, además de requerir, recibir y archivar las actas correspondientes a las comisiones de trabajo;
- IV. Enviar el acta de sesión a los Consejeros Ciudadanos cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la siguiente sesión para su aprobación y firma en la sesión respectiva;
- V. Recibir y turnar a las comisiones de trabajo o al seno del Consejo las propuestas de los diversos Consejeros Ciudadanos o de las propias comisiones;
- VI. Mantener actualizada toda la información que el Consejo requiera;
- VII. Apoyar al Consejo, al Presidente y a los Presidentes de las Comisiones para el óptimo funcionamiento del Consejo, y
- VIII. Las demás funciones que le conceda el presente Reglamento y la

corresponderá el estudio, consulta, análisis y preparación de aquellos temas que el Consejo les asigne.

Artículo 33. El acuerdo por el que se determine la creación de una comisión de trabajo, deberá indicar si se trata de una comisión permanente o temporal, su denominación, funciones, integrantes y la persona que fungirá como su Presidente.

Las comisiones de trabajo designarán a la persona que fungirá como secretario técnico.

Artículo 34. Las comisiones celebrarán sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados; sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente de cada comisión de trabajo tendrá voto de calidad.

Artículo 35. Corresponde a los Presidentes de las comisiones de trabajo:

- I. Convocar a las reuniones de la comisión respectiva, a través de la secretaría técnica, informando al Presidente del Consejo;
- II. Presentar al Consejo los resultados del trabajo de la comisión;
- III. Establecer el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo con relación a la comisión de trabajo que presida, y
- IV. Las demás funciones que señale la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV DE LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE LAS ECOZONAS

Artículo 36. Para el establecimiento de una Ecozona es necesario contar con los estudios técnicos que la justifiquen. Dichos estudios estarán a cargo de la Secretaría.

Tratándose de las Ecozonas conformadas a solicitud de los Municipios, los estudios justificativos se realizarán en coordinación con el Gobierno Municipal que corresponda.

Los estudios técnicos justificativos deberán contener como mínimo, lo siguiente:

- I. La denominación y límites propuestos para la Ecozona;
- II. El diagnóstico general de la Ecozona que incluya, entre otros elementos, los relativos al manejo de residuos; las regulaciones en materia de edificaciones y su funcionamiento; la promoción del reciclamiento en zonas urbanas; la conservación patrimonial y la imagen urbana; así como la recuperación, habilitación y funcionamiento de espacios públicos, tanto de vocación ambiental como cultural y social; la salud ambiental, el ordenamiento territorial, el espacio público y los elementos de movilidad, incluyendo la descripción de las características físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales del polígono que comprende la Ecozona, demostrando, en su caso, las condiciones de la elevada demanda de viajes en vehículos motorizados, puntos de congestión de vehículos automotores y de emisiones contaminantes; así como las condiciones de la estructura urbana del polígono para, en su caso, limitar el flujo de vehículos motorizados;
- III. Los elementos mínimos del diagnóstico en materia de calidad del aire, contendrán:
 - a) Línea base de movilidad y emisiones;
 - b) Estudio de frecuencia y ocupación del transporte público;
 - c) Análisis de la oferta de estacionamientos, y
 - d) Análisis de sitio sobre la infraestructura peatonal y ciclista, y
- IV. Las políticas, objetivos y prioridades generales para las restricciones vehiculares en función de sus emisiones contaminantes en, por lo menos, tres dimensiones fundamentales:
 - a) Institucional;
 - b) Infraestructura, y
 - c) Participación ciudadana y concientización.

Artículo 37. Contando con los estudios técnicos a que se refiere el artículo anterior que justifique la creación de una Ecozona, la Secretaría emitirá dictamen que señalará las justificaciones principales para establecer una Ecozona, el área que abarcará, y determinará, de manera general, las materias en las que se implementarán las políticas públicas en las Ecozonas correspondientes en atención a dichos estudios.

El dictamen servirá de base para que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal expida la Declaratoria correspondiente.

La Declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y difundirse a través de los medios con que cuenten el Poder Ejecutivo Estatal y el Municipio que, en su caso, corresponda, debiendo inscribirse en la sección respectiva del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS DE MANEJO DE LAS ECOZONAS

Artículo 38. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación de la Declaratoria de la Ecozona de que se trate, la Secretaría procederá a la elaboración del Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate.

Cuando en el Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate incluya acciones competencia de alguna Secretaría, Dependencia y Entidad del Poder Ejecutivo Estatal, se deberá contar con la opinión por parte de las mismas.

Una vez concluida la elaboración del Programa de Manejo de la Ecozona deberá remitirse por la Secretaría a las instancias involucradas, quienes contarán con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que se les envíe el proyecto, para emitir su opinión. En caso de que no rindan su opinión dentro de ese plazo se entenderá que están de acuerdo con el contenido del Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate.

En caso de que las instancias a las que se les remita el Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate cuenten con alguna observación, será atribución de la Secretaría valorar los alcances de la misma y, en su caso, adecuará el proyecto.

Artículo 39. Cada Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate definirá las políticas, acciones e instrumentos específicos, con fundamento en lo dispuesto por la Ley, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, la Ley de Transporte del Estado de Morelos, la Ley de Tránsito del Estado de Morelos y demás normativa aplicable, para:

- I. La regulación de las actividades que en materia ambiental sean consideradas de bajo y mediano riesgo, conforme a la normativa aplicable;
- II. La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en la normativa de la materia no sean de competencia federal;
- III. La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como, en su caso, de fuentes móviles que no sean de competencia federal;
- IV. La prevención y control de la contaminación del paisaje;
- V. La regulación del aprovechamiento sustentable, la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal; así como de las aguas nacionales que el estado de Morelos o sus Municipios tengan asignadas o concesionadas, conforme a la normativa aplicable;
- VI. La regulación, control y aprovechamiento del espacio público;
- VII. El establecimiento, regulación y control de áreas de tránsito controlado;
- VIII. La administración, control y ajuste de derroteros del servicio público y privado de transporte de carga y de pasajeros, y
- IX. Las demás que resulten aplicables en los términos de la normativa aplicable.

Artículo 40. El Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. La denominación y los límites territoriales precisos de la Ecozona;
- II. El diagnóstico general de la situación de la Ecozona, que incluya entre otros elementos, los relativos a la salud ambiental, el ordenamiento territorial, el espacio público y los elementos de movilidad;
- III. Las políticas, objetivos y prioridades específicos de la Ecozona, así como las metas generales en cuanto a la calidad de vida en la Ecozona;
- IV. Las estrategias y lineamientos para el desarrollo de la Ecozona;
- V. La previsión de los mecanismos e instrumentos jurídicos, financieros,

fiscales y administrativos para el desarrollo de la Ecozona;

VI. Los indicadores y mecanismos de seguimiento, control y evaluación de los proyectos y actividades planteadas para la Ecozona;

VII. La forma en que se organizará la administración y la ejecución de los proyectos y actividades en la Ecozona;

VIII. Los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la Ecozona, así como de aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en el aprovechamiento sustentable de la Ecozona;

IX. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, así como con los Programas sectoriales o institucionales correspondientes, y

X. Las reglas administrativas que regularán su funcionamiento, para determinar las obligaciones, objetivos, procedimientos y restricciones, con el fin de alcanzar el objeto de protección y conservación de la calidad ambiental de la Ecozona de que se trate, que deberán contener como mínimo:

- a) Un apartado de disposiciones generales;
- b) La determinación de las actividades en la zona de uso público;
- c) Las obligaciones de los prestadores de servicios que se encuentran inmersos en la Ecozona;
- d) Las obligaciones de los ciudadanos que utilizan o transitan por la Ecozona;
- e) Las prohibiciones dentro de la Ecozona, y
- f) La inspección y vigilancia.

Artículo 41. Una vez elaborado el proyecto final de Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate y, en su caso, contando con la opinión de las Secretarías, Dependencias o Entidades respectivas, la Secretaría lo remitirá a la Comisión Intersecretarial para su aprobación, dentro un plazo de 10 días hábiles.

Artículo 42. Una vez recibido por la Comisión Intersecretarial el Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate, lo remitirá dentro del plazo de tres días hábiles al Consejo, quien contará con diez días hábiles para formular sus comentarios y observaciones por escrito a la Comisión Intersecretarial. En caso de no emitir opinión dentro de ese plazo, se entenderá su conformidad con el contenido del Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate.

De estimarlo conveniente el Consejo podrá realizar consultas públicas para que los interesados presenten los planteamientos que consideren respecto del proyecto del Programa de Manejo de la Ecozona. Las consultas públicas no podrán durar más de un mes.

En caso de que se realicen consultas públicas, deberá informarse este aspecto a la Comisión Intersecretarial para que la opinión que al efecto se emita, pueda ser presentada una vez concluidas las mismas.

La Comisión Intersecretarial informará a la Secretaría las observaciones o propuestas que se deriven de la participación social a través del Consejo y realizará pronunciamiento respecto de las mismas, para que, en su caso, sean consideradas en la integración del Programa de Manejo de la Ecozona de que se trate, siempre que se justifiquen conforme a la normativa aplicable, las políticas y objeto de la Ecozona y los instrumentos de planeación vigentes.

Artículo 43. Una vez cumplidas las formalidades anteriores, el Programa de Manejo de la Ecozona será aprobado por la Comisión Intersecretarial, y expedido por la Secretaría mediante Acuerdo que se publicará en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado y, en su caso, tratándose de Ecozonas constituidas a solicitud de algún Ayuntamiento, en la Gaceta del Municipio respectivo.

Si la Comisión Intersecretarial no aprueba el Programa de Manejo de la Ecozona, deberá informarlo a la Secretaría, para que ésta corrija las observaciones que le sean indicadas o bien, valore la pertinencia de incluir los aspectos relacionados con la negativa, debiendo informar el resultado a la Comisión Intersecretarial para que ésta tome la determinación final.

Artículo 44. El Programa de Manejo de la Ecozona podrá revisarse periódicamente por la Secretaría, para realizar las modificaciones necesarias que le permitan alcanzar los objetivos de protección y conservación de la calidad ambiental de la Ecozona de que se trate.

La Secretaría será la responsable de proyectar las adecuaciones que se estimen pertinentes, debiendo informar a la Comisión Intersecretarial para su revisión y, en

su caso, aprobación. La modificación podrá ser solicitada a la Secretaría por cualquiera de los integrantes de la Comisión Intersecretarial.

De ser el caso, los Municipios en donde se establezca una Ecozona participarán en las modificaciones del Programa de Manejo de la Ecozona, cuando las mismas incidan en su ámbito de competencia.

Las modificaciones se pondrán a consideración del Consejo por parte de la Comisión Intersecretarial, para su opinión y observaciones pertinentes; quien deberá manifestarse dentro de un plazo que no exceda de diez días hábiles, contado a partir de que reciba el proyecto. Si no emite opinión dentro de ese plazo, se entenderá su conformidad con las modificaciones propuestas.

CAPÍTULO VI DE LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS ECOZONAS

Artículo 45. Los acuerdos y convenios que en materia de Ecozonas celebre el Poder Ejecutivo Estatal con los sectores social y privado podrán tener por objeto:

- I. Buscar la congruencia y alineación con los objetivos, políticas y programas planteados para la Ecozona;
- II. Promover las inversiones públicas y privadas para el establecimiento y manejo de las Ecozonas;
- III. Promover la creación de fondos e instrumentos para la ejecución de las acciones, obras o servicios necesarios para el desarrollo de la Ecozona;
- IV. Promover ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal incentivos económicos o estímulos fiscales para las personas y las organizaciones sociales, públicas o privadas, que participen en la administración, vigilancia y ejecución de las actividades propias de la Ecozona y para quienes aporten recursos para tales fines o destinen sus bienes a acciones de protección y conservación de la calidad ambiental de la Ecozona;
- V. Desarrollar, aplicar y evaluar sistemas, normas, tecnologías, técnicas y procesos que reduzcan las emisiones contaminantes, eleven la calidad y la eficiencia energética, mejoren la movilidad y propicien la preservación y el cuidado del ambiente y los recursos naturales;
- VI. Mantener actualizada y difundir la información referente al Programa de

Ecozonas, de conformidad con lo establecido en la Ley, en este Reglamento, la Declaratoria respectiva, el Programa de Manejo de la Ecozona correspondiente y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 51. Constituye un derecho de las personas obtener información de las Ecozonas, en términos de la normativa aplicable en materia de datos personales, transparencia y acceso a la información pública.

CAPÍTULO IX DE LA DENUNCIA

Artículo 52. Toda persona podrá denunciar ante la Procuraduría todo hecho, acto u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley, este Reglamento, la Declaratoria, los Programas de Manejo de cada Ecozona y demás normativa aplicable en materia de Ecozonas.

Artículo 53. La denuncia podrá presentarse por cualquier persona, en escrito libre que contenga, por lo menos:

- I. El nombre o razón social, domicilio para recibir notificaciones y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. La narración sucinta de los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. La mención de la Ley, Reglamento, Declaratoria, Programa o normativa que se estima violado;
- IV. Los datos que, en su caso, permitan identificar al presunto infractor, y
- V. Las pruebas que, en su caso, ofrezca el denunciante.

La denuncia se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Octavo de la Ley.

CAPÍTULO X DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 54. Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de Ecozonas, el presente Reglamento, las Declaratorias y los Programas de Manejo de cada Ecozona.

Artículo 55. Con independencia de lo establecido en el artículo anterior la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, la Comisión Estatal del Agua, la Procuraduría y la autoridad municipal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normativa aplicable en materia de Ecozonas. Sin perjuicio de otras medidas que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de Ecozonas, el presente Reglamento, las Declaratorias y los Programas de Manejo de cada Ecozona; a través del personal debidamente autorizado.

Artículo 56. Para la realización de las visitas de inspección y el establecimiento de las medidas a que se refiere el artículo que antecede, la Procuraduría se sujetará a los plazos y procedimientos previstos por el Título Octavo de la Ley; y las demás autoridades a lo que señale la normativa que regule su competencia en cada caso particular.

CAPÍTULO XI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 57. Cuando la autoridad correspondiente encuentre violaciones graves e indubitables a los preceptos normativos que regulan las Ecozonas, aun cuando no exista instaurado un procedimiento administrativo, o exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales que se encuentran dentro de ella o que puedan repercutir al exterior, que ponga en peligro el ecosistema, sus componentes o la salud pública, podrán ordenar alguna medida de seguridad, conforme lo determine la normativa aplicable y de acuerdo a su competencia.

De ser el caso, la Secretaría, por conducto de la Procuraduría, podrá ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 174 de la Ley, pudiendo aplicar lo señalado en el artículo 175 de la misma.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 58. Las violaciones a los preceptos que en materia de Ecozonas establece la Ley, el presente Reglamento, las Declaratorias respectivas, los Programas de Manejo de cada Ecozona y la normativa aplicable, serán sancionadas por la Secretaría, a través de la Procuraduría, o por el Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando así proceda, conforme las sanciones previstas en el artículo 176 de la Ley, además se deberán observar las disposiciones jurídicas del Capítulo IV del Título Octavo de la Ley que resulten aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior las autoridades competentes deberán observar la normativa aplicable al caso concreto, así como lo estipulado en cada Programa de Manejo de cada Ecozona, para las infracciones que se cometan en su inobservancia.

En todo caso deberá considerarse la naturaleza y gravedad de la infracción para individualizar la sanción a imponer.

Además, para el caso de las infracciones cometidas por servidores públicos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, serán sancionadas conforme lo señale la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Artículo 59. Los propietarios y poseedores de vehículos automotores serán responsables de los efectos ambientales adversos ocasionados, en caso del incumplimiento o contravención al presente Reglamento y a las demás disposiciones aplicables, así como de la responsabilidad ambiental que pudiera derivarse de su conducta, en términos de los ordenamientos aplicables a nivel local y federal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se reconoce la validez de las acciones realizadas previamente en el estado de Morelos, tendentes a la conformación de la Ecozona del Centro Histórico de Cuernavaca, así como aquellas relacionadas con lo señalado en el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en Materia de Ecozonas; en atención a lo previsto en el Decreto número ciento veinticinco, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5350, el 08 de diciembre de 2015, por el cual se reformaron la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, ambas del Estado de Morelos.

Similar reconocimiento se hace a las acciones realizadas con relación a la integración del Consejo Consultivo Ciudadano de esa Ecozona; para ello, por única ocasión, se prescindirá de la necesidad de expedir la convocatoria a que hace referencia los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en Materia de Ecozonas.

En tal virtud, dentro de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, deberá celebrarse sesión del Consejo Consultivo Ciudadano de la Ecozona del Centro Histórico de Cuernavaca, en la cual, en su caso, se tomará protesta de los nuevos integrantes a que refiere el artículo 16, fracción III, inciso f) del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en Materia de Ecozonas.

Para efecto de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal deberá realizar las acciones necesarias para convocar y celebrar la sesión referida en el párrafo anterior y a partir de ella se empezará a contabilizar la duración del encargo de los Consejeros Ciudadanos del Consejo Consultivo Ciudadano de la Ecozona del Centro Histórico de Cuernavaca, a que se refiere el

artículo 16 del Reglamento expedido por virtud del presente Decreto, por única ocasión.

TERCERA. Para efectos de la Disposición Transitoria Segunda, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal deberá realizar los trabajos y gestiones necesarias para continuar la expedición de actos, operación y funcionamiento de la Ecozona referida, conforme lo previsto en el presente Decreto.

Para ello, deberá iniciar la elaboración del Programa de Manejo de la Ecozona, conforme lo señalado en el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en Materia de Ecozonas; debiendo las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal coadyuvar al efecto.

CUARTA. En toda mención que se haga en ordenamientos normativos respecto a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Morelos, se entenderá que se hace referencia a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y Ecozonas del Estado de Morelos.

QUINTA. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Decreto.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 26 días del mes de junio de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH
RÚBRICAS.**